



ASAMBLEA EXTRAORDINARIA 2024 – AMNISTÍA INTERNACIONAL MÉXICO

Circular única

Autoría: Comité Directivo de Amnistía Internacional México.

Finalidad: Este documento contiene la convocatoria a la Asamblea Extraordinaria de enero de 2024. Contiene el orden del día con un único punto de decisión, que será la presentación de la propuesta de resolución enviada por el Comité Directivo, para modificación en los Estatutos de Amnistía Internacional México, misma que será sometida a votación de la Asamblea de Miembros, en calidad extraordinaria.

Cómo utilizar este documento: La preparación a la asamblea se puede realizar de forma individual o grupal. Sugerimos leer tanto la propuesta de resolución que será sometida a votación, como el documento guía que explica los cambios propuestos. Adicionalmente se abrirá un foro de discusión en el portal de gobernanza, y habrá una sesión virtual para que la membresía pueda plantear dudas y que éstas sean respondidas por el Comité Directivo, previo a la Asamblea Extraordinaria

Calendario de fechas clave para propuestas de resolución rumbo a la asamblea.

Tema	Fechas clave
Convocatoria a Asamblea Extraordinaria de la membresía de Amnistía Internacional, Sección Mexicana.	15 de diciembre 2023
Apertura de foro de discusión en el Portal de Gobernanza.	18 de diciembre 2023
Cierre del foro de discusión en el Portal de Gobernanza.	9 de enero 2024
Sesión virtual abierta a membresía en el Portal de Gobernanza para resolución de dudas sobre la propuesta de modificación al estatuto.	10 de enero 2024 a las 19 hrs.
Fecha de la Asamblea Extraordinaria, presentación y votación de la propuesta de modificación.	13 de enero de 2024



Mensaje:

Estimada/o/e miembro/o/e de Amnistía Internacional México:

El Comité Directivo solicita tu participación en una importante decisión que se votará en Asamblea Extraordinaria en formato virtual, el próximo 13 de enero de 2024.

Frente a una fiscalización cada vez mayor por parte del Servicio de Administración Tributaria a las organizaciones de la Sociedad Civil en México, Amnistía Internacional México ha intentado durante varios años convertirse en donataria autorizada para poder cumplir con lo establecido por la legislación vigente sobre el tema. La respuesta del SAT ha sido negativa en varias ocasiones, y han sido necesarios varios cambios al estatuto para cumplir con las solicitudes del Estado.

Hace unos meses, el SAT negó la renovación de nuestra e.firma como organización, limitando la posibilidad de hacer trámites ante el organismo, indicando que a lo largo de la historia de la organización, constan varios nombres de la misma, desde el acta constitutiva hasta los estatutos. Se ha hecho una compulsa de estatutos para recopilar los cambios a lo largo del tiempo, numerosas citas, la consultoría de un despacho especializado y un recurso presentado ante la Prodecon, entre otras actividades. Sin embargo el SAT continúa dando una respuesta negativa, indicando que la e.firma no puede renovarse por causa de las variaciones en los nombres.

Para normalizar dicha situación lo antes posible, poder continuar con el trámite de donataria autorizada, y cumplir con los requerimientos que el SAT impone a organizaciones de la sociedad civil, presentamos una propuesta de resolución en que sometemos a su votación cambios en el estatuto de la organización, que nos permitan mantener la concordancia con el registro que el SAT tiene para Amnistía Internacional México.

Agradecemos su participación y les invitamos a formar parte de las actividades de resolución de dudas que están planeadas previo a la Asamblea Extraordinaria.

Atentamente,

David Montoya López, presidente del Comité Directivo.



ASAMBLEA EXTRAORDINARIA 2024

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRESENTADA POR: DAVID MONTOYA LÓPEZ

Datos de contacto:

E-mail: cd@amnistia.org.mx

TÍTULO DE LA RESOLUCIÓN: Modificación de estatutos para cumplimiento de requerimientos del SAT.

Considerando que el Servicio de Administración Tributaria ha continuado dando negativas para la aprobación del estatus de donataria autorizada, la renovación de la e.firma, y ha emitido lineamientos referentes a las obligaciones de la sociedad civil, la Membresía de Amnistía Internacional, Sección Mexicana 2024, en Asamblea Extraordinaria, decide:

Modificar los estatutos de Amnistía Internacional conforme a lo siguiente:

-- "ESTATUTOS DE AMNISTÍA INTERNACIONAL, SECCIÓN MEXICANA, A.C."

-----CAPÍTULO PRIMERO

-----DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO PRIMERO. DENOMINACIÓN.- La Asociación Civil se denominará **AMNISTÍA INTERNACIONAL, SECCIÓN MEXICANA** e irá seguida de las palabras **ASOCIACIÓN CIVIL** o de su abreviatura "**A.C.**", en lo sucesivo referida como "LA ASOCIACIÓN".

ARTÍCULO SEGUNDO. OBJETO SOCIAL. LA ASOCIACIÓN es una organización sin fines de lucro que tiene por objeto social la realización de las siguientes actividades:

I.- DE DESARROLLO SOCIAL

a) Apoyo en la defensa y promoción de los Derechos Humanos a efecto de que se observen y se respeten los principios contenidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y otros



instrumentos internacionales de Derechos Humanos incluidos los instrumentos internacionales de derecho humanitario, siendo la población beneficiada por este objetivo las personas, sectores, regiones y grupos cuyos derechos humanos hayan sido vulnerados o se encuentren en peligro potencial de ellos, así como las víctimas de discriminación por condición de escasos recursos, comunidades, indígenas, edad, sexo, orientación sexual, o discapacidad;

b) Promoción de la equidad de género.

c) La promoción en la participación organizada de la población en las acciones que mejoren sus propias condiciones de subsistencia en beneficio de la comunidad o en la promoción de acciones en materia de seguridad ciudadana;

d) Cívicas, enfocadas a promover la participación ciudadana en asuntos de interés público.

II.- ASISTENCIALES

En materia asistencial tendrá como beneficiarios en todas y cada una de las actividades que realiza a personas, sectores y regiones de escasos recursos, comunidades indígenas y grupos vulnerables por edad, sexo o problemas de discapacidad, pudiendo llevar a cabo las siguientes acciones:

a) Orientación Social, educación o capacitación para el trabajo. Entendiendo por orientación social la asesoría en materias tales como la familia, la educación, la alimentación, el trabajo y la salud;

b) La asistencia jurídica, el apoyo y la promoción, para la tutela de los derechos de los menores, así como para la readaptación social de personas que han llevado a cabo conductas ilícitas. Para LA ASOCIACIÓN, la asistencia Jurídica, se considera representación ante autoridades administrativas y jurisdiccionales, salvo las electorales, para titulares de derechos que han sido por acción, omisión o aquiescencia víctimas de abusos a Derechos Humanos;

c) Apoyo para el desarrollo de los pueblos y comunidades indígenas.

III.- INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA O TECNOLÓGICA

La investigación científica o tecnológica, debiendo inscribirse en el Registro Nacional de Instituciones Científicas y Tecnológicas del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT), respecto de las siguientes materias:

a) Documentar casos de abusos a derechos humanos, con evidencias y testimonios basados en los ejes temáticos prioritarios de LA ASOCIACIÓN, implementando la metodología de Investigación del Movimiento internacional.

b) Monitoreo y publicaciones de las investigaciones.

c) Las demás materias que deriven de su objeto social.

IV.- APOYO ECONÓMICO

Apoyar económicamente las actividades de personas morales autorizadas para recibir donativos deducibles en los términos de la Ley del impuesto sobre la renta.

V.- BECANTES

El otorgar becas a personas que realicen sus estudios en instituciones de enseñanza que tengan autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios en los términos de la Ley General de Educación o, cuando se trate de instituciones del extranjero, éstas estén reconocidas por el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología. Dichas becas se otorgarán mediante concurso abierto al público en general y su asignación se basará en datos objetivos relacionados con la capacidad académica del candidato.

Para dar cumplimiento a sus fines sociales enunciativa más no limitativamente la Asociación podrá:

- a) Organizar y/o participar en la celebración en toda clase de eventos, conferencias, mesas, cursos, talleres o pláticas que promuevan el respeto a los Derechos Humanos tanto en México como en el extranjero;
- b) Proveer herramientas en materia de Educación en Derechos Humanos que contribuyan al empoderamiento de las y los titulares de derechos.
- c) Preparar, dar difusión y promover reportes y material sobre temas de derechos humanos.
- d) Elaborar, crear, adquirir, disponer, participar y distribuir, editar, publicar toda clase de materiales didácticos, literarios, impresos, revistas, posters, folletos, trípticos, de cómputo, auditivos, visuales y electrónicos, así como material para la capacitación en materia de Derechos Humanos para cumplir con el objeto social.
- e) Adquirir por cualquier título derechos literarios o artísticos, relacionados con su Objeto Social;
- f) Obtener por cualquier título, concesiones, permisos autorizaciones o licencias, así como celebrar cualquier clase de contratos, relacionados con el objeto anterior, con la administración pública sea federal o local;
- g) Emitir, girar endosar, aceptar y suscribir toda clase de títulos de crédito, sin que constituyan una especulación comercial;
- h) Conferir toda clase de mandatos relacionados con su Objeto Social;
- i) Adquirir toda clase de bienes muebles e inmuebles, derechos reales personales relacionados con su objeto y para ser destinados al desarrollo del mismo;
- j) Contratar al personal necesario para el cumplimiento de su Objeto Social;



- k) Organizar cursos, seminarios, talleres, conferencias, mesas redondas foros y eventos relacionados que promuevan los fines de la Asociación;
- l) Concientizar a las personas sobre la importancia de dar tiempo y esfuerzo en la búsqueda de una mejoría de la calidad de vida a través del voluntariado;
- m) Solicitar y obtener recursos materiales o económicos, ya sea de personas físicas o morales, Organizaciones sin Fines de Lucro, Fundaciones, Organismos Públicos y/o Privados, Nacionales o Internacionales, para la realización de proyectos de la Asociación encaminados a cumplir con su Objeto Social;
- n) Obtener de los Particulares, Organismos No Gubernamentales o Instituciones Oficiales y Privadas, Nacionales o Internacionales, cooperación técnica y económica que se requiera para desarrollar y cumplir su Objeto Social;
- o) La celebración de todos los actos y contratos y la ejecución de las operaciones y el otorgamiento de los documentos que sean convenientes o necesarios para el cumplimiento del Objeto Social antes indicado, que en ningún caso tendrán fines lucrativos;

La Asociación Civil no persigue fines de lucro ni de proselitismo partidista, político-electoral o religioso, y sus actividades tendrán como finalidad primordial el cumplimiento de su objeto social, por lo que no podrá intervenir en campañas políticas ni en actividades de propaganda.

ARTÍCULO TERCERO.- DOMICILIO.- El domicilio social de LA ASOCIACIÓN será la Ciudad de México, sin perjuicio de que se puedan establecer oficinas o representaciones en cualquier parte del país.

ARTÍCULO CUARTO. DURACIÓN.- La duración de LA ASOCIACIÓN será indefinida.

ARTÍCULO QUINTO.- NACIONALIDAD Y ADMISIÓN DE PERSONAS EXTRANJERAS.

LA ASOCIACIÓN tendrá nacionalidad mexicana, no obstante, podrá admitir asociados(as) y miembros tanto nacionales como extranjeros.

Los Asociados(as) y las y los Miembros extranjeros actuales o futuros, se obligan ante la Secretaría de Relaciones Exteriores a considerarse como nacionales respecto de los derechos que adquieran en LA ASOCIACIÓN, de los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sea titular LA ASOCIACIÓN y de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sea parte LA ASOCIACIÓN, por lo cual no invocarán la protección de sus gobiernos, bajo la pena de perder en beneficio de la nación mexicana los bienes y derechos que hubieran adquirido. Lo anterior en términos de la fracción primera del artículo veintisiete constitucional, del artículo décimo quinto de la Ley de



Inversión Extranjera y del artículo catorce del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

ARTÍCULO SEXTO.- EJERCICIOS SOCIALES.- El ejercicio social de LA ASOCIACIÓN, para efectos de las disposiciones fiscales y contables que resulten aplicables, durante un año, mismo que empezará a contar a partir del primero de enero, y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año, sin perjuicio de lo estipulado en la legislación aplicable.

El último ejercicio social de LA ASOCIACIÓN terminará precisamente en la fecha en que se resuelva la disolución y liquidación de LA ASOCIACIÓN, en términos de lo dispuesto por los presentes Estatutos.

-----CAPÍTULO SEGUNDO

-----DEL PATRIMONIO DE AMNISTÍA INTERNACIONAL, SECCIÓN MEXICANA

ARTÍCULO SÉPTIMO. PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN.- El patrimonio de LA ASOCIACIÓN se integrará con los siguientes rubros de ingresos y bienes: Las cuotas, aportaciones o cooperaciones de cualquier especie, ordinarias o extraordinarias de las y los Miembros, así como, por las cuotas de recuperación que se establezcan durante el ejercicio y el desarrollo de su objeto social.

- a) Los donativos, herencias y legados que reciba.
- b) Los apoyos y/o estímulos que reciba.
- c) Los ingresos que se obtengan por la realización de rifas y/o sorteos.
- d) Cualquier otro ingreso que se vincule con su objeto social, y que legalmente pueda percibir.

En relación a los donativos que reciba, LA ASOCIACIÓN mantendrá a disposición del público la información relativa al uso y destino que se haya dado a los donativos, aportaciones, cuotas u otros recursos recibidos; al cumplimiento de sus obligaciones fiscales, por el plazo y los términos que mediante reglas de carácter general fije la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o cualquier otra dependencia gubernamental que ésta designe o que la sustituya.

ARTÍCULO OCTAVO. DESTINO DEL PATRIMONIO.- El patrimonio de LA ASOCIACIÓN, incluyendo los apoyos y estímulos públicos que reciba, se destinará exclusivamente a los fines propios de su objeto social por el cual haya sido autorizada para recibir donativos deducibles del impuesto sobre la renta, no pudiendo otorgar beneficios sobre el remanente distribuible a persona física alguna o a sus integrantes personas físicas o morales, salvo que se trate, en éste último caso de alguna persona moral autorizada para recibir donativos deducibles en términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta o se trate de remuneración de servicios efectivamente recibidos.



LA ASOCIACIÓN no deberá distribuir entre sus miembros, remanentes de los apoyos y estímulos públicos que reciba. Lo estipulado en la presente disposición es de carácter irrevocable.

ARTÍCULO NOVENO. MANEJO DEL PATRIMONIO.- El manejo del patrimonio de LA ASOCIACIÓN corresponderá en forma inmediata y directa al Comité Directivo de LA ASOCIACIÓN, quienes deberán invertirlo exclusivamente en la realización de los fines y objeto social de LA ASOCIACIÓN en términos de lo dispuesto por los presentes Estatutos, y su manejo se encontrará limitado únicamente en los casos en que, de acuerdo con estos estatutos, se requiera de la aprobación de algún órgano social. Las y los Miembros no tendrán derecho a reembolso de sus aportaciones ni a participación alguna en el patrimonio de LA ASOCIACIÓN. No existe copropiedad entre las y los Miembros respecto del patrimonio de LA ASOCIACIÓN. Ésta ejerce un derecho autónomo, directo e inmediato sobre el mismo.

----- CAPÍTULO TERCERO

----- DE LOS ASOCIADOS(AS) ACTIVOS(AS) Y

----- MIEMBROS DE AMNISTÍA INTERNACIONAL,

----- SECCIÓN MEXICANA,

ARTÍCULO DÉCIMO. DE LOS ASOCIADOS(AS) ACTIVOS(AS) Y MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN. Son Asociados(as) Activos(as) de LA ASOCIACIÓN aquellas personas físicas que sean aceptadas con ese carácter por acuerdo de la Asamblea General, mismas que formarán el Comité Directivo de la Asociación de conformidad con lo establecido en los presentes Estatutos, el Reglamento y las demás disposiciones aplicables y tendrán las facultades que para tales nombramientos se establecen en el artículo Vigésimo Sexto de estos Estatutos.

Los Asociados(as) Activos(as) serán el portavoz de las decisiones tomadas en la Asamblea General, para lo cual, al haberse hecho el cómputo de los votos y tomado las resoluciones respectivas, serán éstas las responsables de plasmar su firma en el Acta de Asamblea correspondiente en conjunto con la Presidencia y la Secretaría de esta, para que se consideren aprobados los acuerdos tomados.

Las y los Miembros serán todas aquellas personas físicas, mayores de edad, que soliciten su incorporación como tal a LA ASOCIACIÓN y se comprometan a hacer realidad el objeto social de LA ASOCIACIÓN; que hayan sido aceptadas y registradas como miembro por LA ASOCIACIÓN. LA ASOCIACIÓN se reserva el derecho de aceptar o no a una persona como miembro.

Las y los miembros se comprometen a hacer realidad el objeto social de LA ASOCIACIÓN mediante donativos recurrentes, para asegurar autonomía e independencia en el trabajo por los derechos



humanos y contribuir a la sostenibilidad financiera a largo plazo. En su caso, podría considerarse miembros a las personas que hagan realidad el objeto social de LA ASOCIACIÓN mediante acciones recurrentes de promoción y defensa de los derechos humanos, respetando los lineamientos de activismo de LA ASOCIACIÓN, sus lineamientos financieros y demás disposiciones aplicables.

LA ASOCIACIÓN llevará un registro de Miembros, en el cual se anotarán el nombre, domicilio y correo electrónico de cada uno, con indicación de sus aportaciones en su caso.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. DE LAS OBLIGACIONES DE LAS Y LOS MIEMBROS. – Son obligaciones de las y los miembros:

- a) Contribuir en la consecución del objeto social de LA ASOCIACIÓN.
- b) Al ejercer el derecho de asistir a la Asamblea de Miembros, **en lo sucesivo referida como Asamblea General**, es obligación participar de manera informada de acuerdo a los documentos afines a tratar, especialmente los relacionados a la toma de decisiones.
- c) Proteger la imagen de la organización. La vocería de LA ASOCIACIÓN es facultad exclusiva de la Dirección Ejecutiva y la Presidencia del Comité Directivo, quienes pueden delegar esta función en ocasiones específicas. Para garantizar la protección de la imagen de la organización, las personas que puedan realizar vocerías deben tener entrenamiento y conocimiento de las políticas y posición de la organización sobre el tema que abordarán en la vocería. Las y los miembros, activistas y personal asalariado de la organización, deben abstenerse de emitir opiniones a nombre de Amnistía Internacional como movimiento internacional y/o de LA ASOCIACIÓN, salvo autorización expresa para hacerlo.
- d) Relación con organizaciones y autoridades. Para relacionarse con autoridades, organizaciones de la sociedad civil u otros agentes externos, las y los miembros y activistas deben tener la autorización expresa de la Dirección Ejecutiva o de la Presidencia del Comité Directivo, y coordinar con la Oficina Nacional para garantizar el apego a las políticas y posicionamientos de la organización. Las y los miembros y activistas no podrán realizar compromisos a nombre de LA ASOCIACIÓN.
- d) En caso de relacionarse con autoridades u otros agentes externos, es necesaria previa autorización y coordinación con la Oficina Nacional, evitando comprometer a LA ASOCIACIÓN en Actividades no autorizadas o causar confusión sobre políticas, prácticas o posicionamientos de LA ASOCIACIÓN.
- e) Solicitar a la Dirección Ejecutiva la autorización del uso de nombre y logotipo de LA ASOCIACIÓN, de acuerdo a los lineamientos establecidos por el Comité Directivo.



f) Cualquier otra obligación que se establezca en los presentes estatutos y en el reglamento, así como en la normativa aplicada emanada del Comité Directivo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. DE LOS DERECHOS DE LAS Y LOS MIEMBROS.- Son derechos de las y los miembros:

- a) Asistir a las **Asambleas Generales**, con derecho a voz y un voto, conforme a lo establecido en este Estatuto, el Reglamento y las demás disposiciones aplicables.
- b) Elegir y ser elegidos/as para los distintos cargos dentro de LA ASOCIACIÓN en los términos previstos por este Estatuto, el Reglamento y las demás disposiciones aplicables.
- c) Promover y participar en las actividades organizadas por LA ASOCIACIÓN, en los términos de lo dispuesto por este Estatuto, el Reglamento y las demás disposiciones aplicables.
- d) Recibir información sobre el funcionamiento y actividades de LA ASOCIACIÓN, de acuerdo a la normatividad aplicable.
- e) Recibir y en su caso discutir, por lo menos una vez por año, el informe sobre la rendición de cuentas que por tal efecto realice el Comité Directivo.
- f) Presentar propuesta de resolución que contribuya al logro del objeto social de LA ASOCIACIÓN, para ser discutidas y votadas en la **Asamblea General**.
- g) Cualquier otro derecho que se establezca en los presentes Estatutos, en el reglamento y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. TRANSFERENCIA Y PÉRDIDA DE DERECHOS DE MIEMBRO.- La calidad de miembro de LA ASOCIACIÓN es intransferible. La calidad de miembro se perderá:

- a) Por comisión de hechos fraudulentos o dolosos contra LA ASOCIACIÓN;
- b) Por renuncia mediante comunicación escrita;
- c) Por expulsión de conformidad con los presentes Estatutos.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. MEDIDAS DISCIPLINARIAS.- Las y los Miembros de LA ASOCIACIÓN podrán ser sujetos de las medidas disciplinarias de conformidad con el Reglamento y las demás disposiciones aplicables que consisten en: a) amonestación; b) suspensión de la calidad de miembro; y c) expulsión.

En caso de decretarse la expulsión, la o el miembro en cuestión dejará de pertenecer a LA ASOCIACIÓN en la fecha de adopción de dicha resolución, y no podrá en lo sucesivo valerse del prestigio y/o utilizar el nombre o cualquiera de las características distintivas de LA ASOCIACIÓN, bajo pena de verse sancionado en términos de las disposiciones legales aplicables.



ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. PROHIBICIÓN DE DISTRIBUCIÓN A LAS Y LOS MIEMBROS.- En ningún caso las y los Miembros de LA ASOCIACIÓN , tendrán derecho a recuperar sus aportaciones o cuotas, al hallarse el patrimonio de LA ASOCIACIÓN estricta e irrevocablemente destinado al cumplimiento del objeto social, en términos de los presentes Estatutos.

En caso de fallecimiento de algún/a miembro de LA ASOCIACIÓN, los herederos o legatarios no tendrán derecho a la devolución de las aportaciones realizadas por el/la Miembro fallecido.

-----**CAPÍTULO CUARTO**

-----**DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN DE**

-----**AMNISTÍA INTERNACIONAL, SECCIÓN MEXICANA**

-----**SECCIÓN PRIMERA**

-----**DE LA ASAMBLEA GENERAL**

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. ASAMBLEAS GENERALES.- El órgano supremo de LA ASOCIACIÓN, será la Asamblea General.

Las Asambleas Generales podrán desarrollarse de forma presencial en el domicilio social de la Asociación o en el lugar que determinen la Presidencia de la Asamblea General, la Presidencia del Comité Directivo o la Secretaría General o por medio de videoconferencia que permita la comunicación en tiempo real, asentando quien asista en la Asamblea dicha circunstancia en la redacción del Acta de la Asamblea celebrada, señalando el medio de comunicación y la ubicación de cada una de las y los miembros participantes. La lista de asistencia en la participación podrá obtenerse a través de firmas digitales certificando la Secretaría de dicha Asamblea tal circunstancia.

En caso de que la asamblea se realice a través de videoconferencia, esta deberá grabarse y conservarse, una copia de la grabación se agregará al acta respectiva, la cual podrá levantarse por escrito o en documento electrónico y será firmada por las personas que ocupen la Presidencia y la Secretaría de manera autógrafa o con su Firma Electrónica Avanzada.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. DE LAS ASAMBLEAS ORDINARIAS. La Asamblea General se deberá reunir por lo menos una vez al año en el domicilio social o en el lugar que el Comité Directivo determine, en la que se tratarán, de manera enunciativa, más no limitativa, los siguientes asuntos:

a) Revisión del informe Anual del Comité Directivo sobre el estado actual de los proyectos y actividades de LA ASOCIACIÓN , así como sobre el destino y aplicación del Patrimonio de LA ASOCIACIÓN para el cumplimiento de los fines sociales;

b) Revisión del Balance General de LA ASOCIACIÓN;



- c) Revisión y en su caso aprobación de las Metas Estratégicas de LA ASOCIACIÓN, presentado por el Comité Directivo;
- d) Elección de las y los Miembros del Comité Directivo, así como de cualesquiera otros cargos de LA ASOCIACIÓN;
- e) Cambio de Objeto Social, o denominación de LA ASOCIACIÓN;
- f) Modificaciones de estos Estatutos;
- g) Aprobación o reforma de los valores, visión y misión de LA ASOCIACIÓN acordes con los del Movimiento Internacional;
- h) Cualquier otro asunto que, de conformidad a los Estatutos, o en su caso, por recomendación del Comité Directivo deban someterse a su consideración.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. DE LAS ASAMBLEAS EXTRAORDINARIAS. La Asamblea General podrá reunirse en Asamblea Extraordinaria a efecto de tratar cualquier de los siguientes asuntos:

- a) Disolución, liquidación, prórroga o suspensión de las actividades de LA ASOCIACIÓN;
- b) Remoción de cualquiera de los Miembros del Comité Directivo de LA ASOCIACIÓN;
- c) Cualquier otro asunto que por relevancia, naturaleza o urgencia, requiera de atención especial o exija una votación por parte de las y los miembros de LA ASOCIACIÓN.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. CONVOCATORIAS PARA LAS ASAMBLEAS.- Las convocatorias para las Asambleas Ordinarias de Miembros deberán ser hechas indistintamente por la Presidencia de la Asamblea General, la Presidencia del Comité Directivo o la Secretaría General.

Las convocatorias para Asamblea Extraordinaria podrán ser hechas cuando lo juzguen conveniente, la Presidencia de la Asamblea General, la Presidencia del Comité Directivo o cinco por ciento (5%) de las y los Miembros. En este último caso, si se rehusaren a hacerla, la hará el juez de lo civil a petición de dichos Miembros.

Las convocatorias deberán ser enviadas por correo electrónico a la dirección de correo electrónico de cada miembro que para dichos efectos tenga registrado en LA ASOCIACIÓN o mediante publicación realizada en el diario oficial de la federación o en cualquier periódico de circulación nacional con por lo menos diez días naturales de anticipación a la fecha señalada para la celebración de la Asamblea General.

Las convocatorias deberán establecer el día, hora y lugar de la Asamblea; deberán contener la Orden del Día, anunciando los asuntos que la Asamblea deba resolver y estar firmadas por quienes las hicieren.



En caso de que la Asamblea se desarrolle a través de videoconferencia, la convocatoria deberá señalar el medio electrónico por el cual se celebrará, indicando la dirección electrónica o número de la reunión y, en su caso, la contraseña.

Las y los Miembros pueden renunciar expresamente al requisito del envío de la convocatoria.

ARTÍCULO VIGÉSIMO. QUÓRUM DE LAS ASAMBLEAS. Para que una Asamblea se considere válidamente reunida deberá convocarse de acuerdo con lo que establecen los presentes estatutos y se considerará legalmente instalada con los presentes cualquiera que sea su número.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. DE LAS VOTACIONES. Las resoluciones de las Asambleas Generales serán adoptadas por la mayoría simple de votos. En caso de empate se realizará una segunda ronda de votación. Si el empate persiste, la Presidencia de la Asamblea General tendrá el voto de calidad.

Para la modificación de estatutos se requiere la votación favorable de dos terceras partes de las y los Miembros presentes.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. DEL FUNCIONAMIENTO DE LAS ASAMBLEAS. Las Asambleas funcionarán de acuerdo con lo siguiente:

- a) La Asamblea será presidida por la Presidencia de la Asamblea General de LA ASOCIACIÓN, de conformidad con el Reglamento y demás disposiciones aplicables
- b) El orden del día será aprobado por las y los asistentes con derecho a voto al inicio de la reunión. Cualquier modificación al orden del día podrá ser adoptada por mayoría simple de votos de la Asamblea General.
- c) Posteriormente, y previa declaración de la Presidencia sobre la legal instalación de la Asamblea respectiva, se procederá con el desahogo de todos y cada uno de los puntos de la Orden del Día, adoptando, en su caso, las resoluciones que para cada uno de dichos puntos se consideren convenientes.
- d) La Secretaría de la Asamblea redactará el Acta respectiva, la cual será enviada por correo electrónico a las y los Miembros asistentes, y después de su aprobación, será firmada por la Presidencia y la Secretaría de la Asamblea General y por las y los Asociados(as) Activos(as) de LA ASOCIACIÓN.

Las resoluciones legalmente adoptadas en Asamblea obligan a LA ASOCIACIÓN, así como a las y los Miembros presentes, ausentes y disidentes.

-----SECCIÓN SEGUNDA



-----DEL COMITÉ DIRECTIVO, DE LAS COMISIONES Y

---DE OTROS FUNCIONARIOS DE AMNISTÍA INTERNACIONAL, SECCIÓN MEXICANA.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. LA ADMINISTRACIÓN DE LA ASOCIACIÓN.- La administración y representación de LA ASOCIACIÓN estarán encomendadas a un Comité Directivo, el cual tendrá un número de 7 (siete) integrantes y un máximo de 11 (once) integrantes, quienes desempeñarán los siguientes cargos en forma individual y según se acuerde por la Asamblea:

a) Presidencia.

b) Secretaría General (propietario/a suplente).

c) Tesorería (propietario/a suplente), y

d) Cuatro vocales.

e) Las y los Miembros del Comité Directivo podrán nombrar por invitación directa hasta dos integrantes cuando consideren que se necesitan expertos en algún tema específico. Dichos integrantes tendrán derecho a voz, pero no a voto.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO. ELECCIÓN DE LAS Y LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DIRECTIVO.-

Las y los integrantes del Comité Directivo durarán en su cargo dos años reelegible dos veces para el mismo cargo, luego del cual, deberán transcurrir al menos dos años, para poder ser elegibles nuevamente. Serán elegidos/as y reelectos/as, por regla general en la Asamblea General, de conformidad con lo establecido en los presentes Estatutos, el Reglamento y las demás disposiciones aplicables.

La persona que ocupe el cargo de Presidencia o cualquier Integrante del Comité Directivo de LA ASOCIACIÓN no puede ser designado/a para desempeñarse en un puesto pagado en LA ASOCIACIÓN, para ello deberán haber transcurrido por lo menos dos años tras el término de su mandato electivo. Este criterio se aplica igualmente a los puestos de Comité Directivo nombrados por invitación directa, y en su caso al personal pagado de acuerdo a lo establecido en el Reglamento.

Con el fin de asegurar la continuidad y la inducción a nuevos integrantes de Comité Directivo, los cargos deberán ser relevados por bloques, asegurando que en un periodo se elija Presidencia de Comité Directivo y en otro periodo Secretaría General.

Cualquier miembro de LA ASOCIACIÓN puede ser elegido/a para ocupar cargos efectivos de acuerdo con los siguientes requisitos:

a) Que tenga una antigüedad, de por lo menos dos años al día de la elección, para ocupar la Presidencia y al menos un año, para el resto de los cargos del Comité Directivo.

b) Que haya demostrado su sentido de responsabilidad con LA ASOCIACIÓN, cumpliendo con las obligaciones establecidas en los presentes estatutos, el reglamento, la normativa aplicable y que haya demostrado su compromiso con LA ASOCIACIÓN.

c) Que se encuentre dentro de los supuestos legales vigentes y aplicables en el territorio de los Estados Unidos Mexicanos respecto a la calidad de asociado y/o de integrante de órganos directivos de asociación civil.

Las y los integrantes del Comité Directivo continuarán en el desempeño de sus funciones, aun cuando hubiere concluido el plazo para el cual hubieren sido designados, hasta en tanto se realicen nuevos nombramientos para sustituirlos y las personas designadas para tal efecto tomen posesión de sus cargos.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO. DE LAS SUPLENCIAS Y AUSENCIAS.- Las personas suplentes se registrarán por las siguientes reglas:

Serán elegidas/os mediante segunda mayoría respecto de la persona propietaria del cargo durante las elecciones en Asamblea General.

Las suplencias desempeñarán todas las responsabilidades y contarán con todos los derechos de las o los propietarios del cargo cuando éstos se ausenten de manera temporal o permanente.

La ausencia de la Presidencia (por renuncia o ausencia a más de tres reuniones ordinarias consecutivas de Comité Directivo), será cubierta por la persona que ocupe la Secretaría General hasta la celebración de la siguiente Asamblea General donde se abrirá a elección el cargo.

En caso de ausencia de la persona propietaria de la Secretaría General o la Tesorería (por renuncia o ausencia a más de tres reuniones ordinarias consecutivas de Comité Directivo) entrarán en funciones las personas suplentes de dichos cargos hasta que termine el periodo para el cual fueron electas/os los titulares.

En caso de ausencia de alguno de las vocalías (por renuncia o ausencia a más de tres reuniones ordinarias consecutivas de Comité Directivo), el propio Comité Directivo designará a un miembro vigente para ocupar el cargo hasta el término de este.

En caso de participar en las reuniones del Comité Directivo las personas electas como suplentes de la Secretaría General y de la Tesorería participarán con voz pero sin derecho a voto.

En caso de que algún integrante del Comité Directivo dejara de cumplir con los requisitos de elección y/o responsabilidades contenidas en este estatuto, se podrá suplir, o separar de su cargo, previa documentación del caso y por votación de la mayoría del Comité Directivo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO. FACULTADES DEL COMITÉ DIRECTIVO.- El Comité Directivo, según sea el caso, tendrá las facultades siguientes:

- a) Ejecutar las resoluciones de la **Asamblea General**.
- b) Cumplir y hacer cumplir este Estatuto, su Reglamento y demás normas de LA ASOCIACIÓN.
- c) Proponer para su aprobación en la **Asamblea General** las Metas Estratégicas de LA ASOCIACIÓN.
- d) Evaluar y en su caso modificar las Metas Estratégicas de LA ASOCIACIÓN.
- e) Aprobar, modificar y evaluar el presupuesto de LA ASOCIACIÓN.
- f) Aprobar las políticas, procedimientos y directrices necesarias para un adecuado desarrollo de LA ASOCIACIÓN.
- g) Amonestar, cesar, suspender o expulsar alguna persona de la membresía de LA ASOCIACIÓN, de conformidad con este Estatuto, el Reglamento y las demás disposiciones aplicables.
- h) Proponer en la **Asamblea General** modificaciones al presente Estatuto y su Reglamento.
- i) Supervisar la adecuada protocolización de las Actas de las **Asambleas Generales**.
- j) Contratar y/o remover libremente al titular de la Dirección Ejecutiva.
- k) Delegar en la persona titular de la Dirección Ejecutiva la administración y las aportaciones de LA ASOCIACIÓN con el fin de cumplir con lo establecido por la Asamblea General y el Comité Directivo. Vigilando que la Dirección Ejecutiva garantice la existencia de una estructura y procesos de Gobierno Corporativo.
- l) Supervisar el correcto desempeño de la Dirección Ejecutiva y realizar las evaluaciones correspondientes.
- m) Rendir un informe anual de sus actividades a la **Asamblea General**.
- n) Asistir la representación de LA ASOCIACIÓN ante los distintos órganos del Movimiento Internacional en coordinación con la Dirección Ejecutiva.
- o) Dar seguimiento a los debates internacionales de gobernanza del movimiento, e informar los aspectos más relevantes a la membresía de LA ASOCIACIÓN.
- p) Presentar a la **Asamblea General** propuestas de resolución encaminadas al cumplimiento del Objeto Social.
- q) Vigilar que el patrimonio de LA ASOCIACIÓN se destine exclusivamente al cumplimiento del objeto social de LA ASOCIACIÓN.
- r) Las demás que se deriven de este Estatuto y su Reglamento, las resoluciones de la **Asamblea General** y otras establecidas por el Movimiento Internacional.



ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO. DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA PRESIDENCIA DEL COMITÉ DIRECTIVO.- La Presidencia del Comité Directivo tendrá las facultades, obligaciones y derechos siguientes:

La representación legal de LA ASOCIACIÓN. Para tal efecto, la Presidencia del Comité Directivo gozará en forma enunciativa más no limitativa, de las siguientes facultades:

a) Poder general para pleitos y cobranzas, de conformidad con las disposiciones del primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, con inclusión de todas aquellas facultades generales y especiales que requieren poder o cláusula especial, de acuerdo con el artículo dos mil quinientos ochenta y siete, y de sus correlativos de los Códigos Civiles que rigen en todos los Estados de la República Mexicana y en el Código Civil Federal. Por lo tanto de manera enunciativa pero no limitativa, quedan autorizados para desistirse de toda clase de juicios y recursos, incluido el juicio de amparo, transigir, comprometer en árbitros, articular y absolver posiciones; presentar denuncias penales y aparecer como parte ofendida en materia penal; hacer cesión de bienes, recusar, recibir pagos y celebrar toda clase de actos especificados expresamente por la ley, entre los que se encuentra el representar a LA ASOCIACIÓN ante toda clase de personas y autoridades como son: penales, civiles, militares, administrativas y laborales y ante tribunales.

b) Poder general para actos de administración, de conformidad con las disposiciones del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, y sus correlativos de los que rigen en todos los Estados de la República Mexicana y en el Código Civil Federal;

c) Poder general para actos de dominio en los términos del tercer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los que rigen en todos los Estados de la República Mexicana y en el Código Civil Federal. Este poder se deberá ejercer conjuntamente por cuando menos dos Miembros del Comité Directivo.

d) Poder para suscribir títulos de crédito y realizar operaciones financieras, en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito;

e) Poder para ejercer actividades de dirección y administración como representante legal de LA ASOCIACIÓN, en los términos del Artículo once de la Ley Federal del Trabajo, obligando con su actuación a LA ASOCIACIÓN, en todas sus relaciones con los trabajadores, y en especial, para que pueda dar por terminado los contratos de trabajo de los trabajadores al servicio de LA ASOCIACIÓN, celebre convenios de terminación de la relación de trabajo ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje



ya sean Federales o Locales incluso ante las Procuradurías para la Defensa del Trabajo, celebre, revise y de por terminados Contratos Colectivos de Trabajo, acepte renunciaciones, rescinda contratos, comparezca ante toda clase de autoridades, especialmente las de trabajo, tales como Juntas de Conciliación, de Conciliación y Arbitraje, ya sean Federales o Locales, Instituto Mexicano del Seguro Social, Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, Procuradurías de la Defensa de los Trabajadores, ya sean Federales o Locales y para los efectos a que se refieren, en el caso de las autoridades laborales, los Artículos once, seiscientos noventa y dos, fracción segunda, ochocientos setenta y cinco, ochocientos setenta y seis, ochocientos setenta y ocho y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo. Sin limitar la generalidad de lo anterior, se le otorga poder general para pleitos y cobranzas de conformidad con las disposiciones del primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal con inclusión de todas aquellas facultades generales y especiales que requieran poder o cláusula especial, de acuerdo con el artículo dos mil quinientos ochenta y siete, y de sus correlativos de los artículos dos mil quinientos cincuenta y cuatro y dos mil quinientos ochenta y siete de los Códigos Civiles que rigen en todos los Estados de la República Mexicana y en el Código Civil Federal, este último solamente para atender asuntos de carácter laboral, con inclusión de todas aquellas facultades generales y especiales que requieran poder o cláusula especial, en los términos del Artículo dos mil quinientos ochenta y siete del mismo Código y sus correlativos de los que rigen en el Código Civil Federal y en todos los Estados de la República Mexicana. Por lo tanto, en el ejercicio del poder conferido, podrá intervenir en forma conciliatoria, ante las autoridades de trabajo y ante las mismas y cualquier otra autoridad, celebrar convenios, contestar demandas y reconveniciones, oponer excepciones dilatorias y perentorias y toda clase de defensas; demandar y contrademandar; ofrecer y rendir toda clase de pruebas pudiendo desistir de las que estimen convenientes; articular y absolver posiciones; reconocer firmas y documentos y redargüir de falsos los que presente la parte contraria o los que lleguen a juicio solicitados por la autoridad; intervenir en reconocimientos o inspecciones judiciales; integrar, examinar, repreguntar y tachar testigos; recusar a magistrados, jueces, secretarios y a cualquier otra autoridad judicial o administrativa; oír toda clase de autos, resoluciones y sentencias, pudiendo consentir los que crean convenientes; interponer toda clase de recursos ordinarios y extraordinarios, tales como los de apelación, revocación, queja, suplica, reclamación o cualquier otro análogo; solicitar nulidades dentro o fuera del juicio de amparo, pudiendo desistir del mismo y concurrir a el como tercero perjudicado, y en el juicio de amparo, hacer valer todos los recursos que conceda la ley y

desistir de los mismos; pedir ejecución de toda clase de resoluciones e intervenir en diligencias, transigir el negocio, pudiendo celebrar toda clase de convenios judiciales o extrajudiciales; someter el juicio a la decisión de árbitros o arbitradores y pactar procedimientos convencionales; celebrar contratos individuales o colectivos de trabajo. Las anteriores facultades deben entenderse como enunciativas y no limitativas;

f) Facultad para autorizar la apertura o cancelación de cuentas bancarias a nombre de LA ASOCIACIÓN y designar a las personas que habrán de girar en contra de ellas;

g) Facultad para designar Apoderados, Agentes y Empleados de LA ASOCIACIÓN, determinar sus poderes, condiciones de trabajo y remuneraciones y removerlos de sus cargos;

h) Realizar todos los actos autorizados por los Estatutos Sociales o que sean consecuencia de los mismos;

i) Convocar a Asambleas Generales de Miembros y llevar a cabo sus resoluciones; así como convocar sesiones del Comité Directivo.

j) Delegar sus facultades a una o más personas, ya sea total o parcialmente y con reserva de su ejercicio, y conferir a favor de las personas que estimen pertinente los poderes especiales o generales en los términos de los incisos a), b), c), d), e), f), y i) que anteceden, así como revocar los poderes que el Comité Directivo o los apoderados llegaren a otorgar. Lo anterior, previo conocimiento del Comité Directivo.

Tendrá la representación legal, jurídica y social de LA ASOCIACIÓN, y en uso de tal representación gozará individualmente de las facultades a que se refiere punto 1 (uno) de la cláusula que antecede, con exclusión de las facultades para actos de dominio.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA SECRETARIA GENERAL.- Son obligaciones y derechos de la Secretaría General, las siguientes:

a) Asistir a sesiones del Comité Directivo.

b) Levantar las actas que se celebren de las sesiones del Comité Directivo.

c) Firmar en unión con la Presidencia las actas de las sesiones del Comité Directivo.

d) Convocar, cuando sea procedente, a las y los Miembros para la celebración de Asambleas y regularmente a sesiones de Comité Directivo.

e) Convocar a sesiones de Comité Directivo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA TESORERÍA.- Son obligaciones y derechos de la Tesorería, las siguientes:



- a) Asegurarse de que la contabilidad y responsabilidades fiscales de LA ASOCIACIÓN estén al corriente.
- b) Otorgar y suscribir los títulos de crédito que se requieran para los fines de LA ASOCIACIÓN.
- c) Tener registrada su firma en las cuentas bancarias de LA ASOCIACIÓN. Pudiendo delegar libremente esta obligación para cuentas específicas en la Presidencia del Comité Directivo.
- d) Autorizar gastos que excedan la cantidad que para tal efecto establezca el Comité Directivo, de conformidad con las disposiciones aplicables.
- e) Presentar por escrito un informe anual de la gestión financiera de LA ASOCIACIÓN a la Asamblea General, respecto al ejercicio fiscal próximo pasado.
- f) Informar al Comité Directivo y/o a la Asamblea sobre las áreas de mejora administrativa que identifique en cumplimiento de su función, pudiendo emitir las recomendaciones que estime conducentes.

De conformidad con lo anterior, la Tesorería gozará de los poderes señalados en los incisos a), c), d), y f) del punto 1 (uno) del Artículo Vigésimo Séptimo de los presentes Estatutos.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS VOCALÍAS.- Son obligaciones y derechos de las Vocalías, las siguientes:

- a) Asistir a **las Asambleas Generales** y sesiones de Comité Directivo;
- b) Cumplir con las tareas que el Comité Directivo les asigne de acuerdo con el plan de trabajo del mismo.
- c) Supervisar y evaluar la implementación del Plan estratégico y del Plan Operativo de LA ASOCIACIÓN.
- d) Las demás que disponga la normatividad de LA ASOCIACIÓN y el Comité Directivo.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO. DE LAS COMISIONES.- El Comité Directivo de LA ASOCIACIÓN integrará las comisiones que juzgue necesarias para la mejor realización de los fines de LA ASOCIACIÓN. Dichas Comisiones se regirán conforme a los términos de referencia que para tal efecto apruebe el Comité Directivo.

-----SECCIÓN TERCERA

-----DE LAS SESIONES DEL COMITÉ DIRECTIVO

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO. CONVOCATORIAS PARA LAS SESIONES DEL COMITÉ DIRECTIVO.- Para celebrar una sesión del Comité Directivo, la Secretaría o la Presidencia del Comité



Directivo expedirá la convocatoria respectiva, la que contendrá la Orden del Día, la fecha, la hora y el lugar de la celebración de la sesión respectiva. La convocatoria respectiva deberá ser enviada a todos y cada uno de las y los integrantes del Comité Directivo, al correo electrónico que tengan registrado en LA ASOCIACIÓN.

Se considerará como enviada y debidamente recibida cualquier convocatoria enviada por cualesquiera medios electrónicos, tales como correo electrónico, siempre que exista un acuse de recibo que permita la identificación y conservación de la comunicación enviada por dicho medio electrónico de comunicación.

La presencia de todos los y las integrantes del Comité Directivo excluirá la necesidad de publicar y remitir la convocatoria para dicha sesión.

El Comité Directivo se reunirá de manera ordinaria cada dos meses. El Comité Directivo se podrá reunir de manera extraordinaria cuando lo considere necesario.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO. QUÓRUM DE LAS SESIONES DEL COMITÉ DIRECTIVO.- Para que pueda sesionar válidamente el Comité Directivo, se requerirá la presencia del 50% más uno (cincuenta por ciento más uno) de las y los integrantes del Comité Directivo.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO. VOTACIONES DE LAS SESIONES.- Cada miembro del Comité Directivo tiene derecho a un voto, las resoluciones se adoptarán por consenso o por voto mayoritario de las y los integrantes presentes y, en caso de empate, la Presidencia del Comité Directivo tendrá Voto de Calidad.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO. DEL FUNCIONAMIENTO DE LAS SESIONES DEL COMITÉ DIRECTIVO.- El Comité Directivo podrá reunirse en cualquier lugar y momento con el objeto de desahogar cualquier asunto concerniente al estado o administración de LA ASOCIACIÓN.

En caso de reunirse las sesiones del Comité Directivo se desarrollarán según se indica a continuación:

a) La Sesión será presidida por la Presidencia del Comité Directivo y en ausencia de ésta, por la Secretaría General o por cualquier otro integrante del Comité Directivo, según lo determinen las y los presentes.

b) Posteriormente, y previa declaración de la Presidencia de la Sesión sobre la legal constitución de la Sesión respectiva, se procederá al desahogo de todos y cada uno de los puntos de la Orden del Día, adoptando, en su caso, las resoluciones que para cada uno de dichos puntos se consideren conveniente.



c) Concluida la Sesión, la Secretaría de la Sesión redactará el Acta o Minuta, la cual será aprobada por las y los asistentes al finalizar la sesión o en la siguiente sesión de Comité Directivo, según resulten las posibilidades. Será firmada por quienes hayan ejercido la Presidencia y Secretaría de la misma. Las resoluciones legalmente adoptadas en Sesión del Comité Directivo de LA ASOCIACIÓN obligan a LA ASOCIACIÓN de conformidad con las facultades que le corresponden a dicho órgano, así como a las y los integrantes presentes, ausentes, y disidentes del Comité Directivo, en los términos que en las mismas se resuelvan.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO. RESOLUCIONES UNÁNIMES FUERA DE SESIÓN DEL COMITÉ DIRECTIVO.- No obstante cualquier otra disposición contenida en los presentes Estatutos, las y los integrantes del Comité Directivo podrán adoptar cualesquiera resoluciones sin necesidad de reunirse en Sesión, siempre y cuando dichas resoluciones sean aprobadas por unanimidad y confirmadas por escrito por todos los y las integrantes del Comité Directivo.

Las resoluciones que se adopten conforme a lo dispuesto en esta Cláusula tendrán para todos los efectos legales, la misma fuerza y validez que si hubieran sido adoptadas en una Sesión del Comité Directivo.

-----SECCIÓN CUARTA

-----DE LA ORGANIZACIÓN DE AMNISTÍA INTERNACIONAL, SECCIÓN MEXICANA

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO.- LA ASOCIACIÓN estará compuesta por:

- a) Miembros.
- b) Comité Directivo.
- c) Órganos que la Asamblea General señale.
- d) Comisiones que el Comité Directivo Señale.

-----CAPÍTULO QUINTO

-DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE AMNISTÍA INTERNACIONAL, SECCIÓN MEXICANA-

ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO. DE LA DISOLUCIÓN.- LA ASOCIACIÓN podrá disolverse en cualquiera de los casos siguientes:

- a) Por resolución de la Asamblea General, aprobada por un quórum de al menos el setenta y cinco por ciento de las y los Miembros totales con derecho a voto.
- b) Por resolución judicial dictada por juez competente para tal efecto.

La Asamblea General que tome el acuerdo de disolver LA ASOCIACIÓN determinará la manera en que habrá de llevarse a cabo la liquidación de la misma.



ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO. DEL NOMBRAMIENTO DE LIQUIDADORES.- Disuelta LA ASOCIACIÓN se pondrá en liquidación y la Asamblea nombrará uno o varios liquidadores quienes gozarán de las mismas facultades que en estos estatutos se confieren al Comité Directivo respecto de los fines específicos de la liquidación.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO. La liquidación se practicará de acuerdo con las bases siguientes:

- a) Se continuarán las operaciones pendientes de la manera más conveniente a LA ASOCIACIÓN cobrando los créditos y pagando las deudas.
- b) Se formulará el estado financiero de liquidación, el cual deberá ser aprobado por la Asamblea General.

Al momento de la disolución y liquidación o cambio de residencia para efectos fiscales de LA ASOCIACIÓN, su patrimonio será destinado en su totalidad a una o varias instituciones autorizadas para recibir donativos deducibles en los términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta, en la inteligencia de que los bienes adquiridos con apoyos y estímulos públicos, así como en su caso, los remanentes de dichos estímulos, se destinarán a una o varias instituciones autorizadas para recibir donativos deducibles en los términos de la ley del Impuesto sobre la Renta que se encuentren inscritas en el Registro Federal de las Organizaciones de la Sociedad Civil como activas.

En caso de que la autorización para recibir donativos deducibles otorgada a la Asociación sea revocada o cuando su vigencia haya concluido y no se haya obtenido nuevamente o renovado la misma, dentro de los doce meses siguientes a la fecha en que ocurran dichos eventos, tributará en los términos y condiciones establecidos en el Título II de la Ley del Impuesto sobre la Renta, debiendo destinar la totalidad de su patrimonio dentro del plazo de seis meses contados a partir de que concluyó el plazo para obtener nuevamente la autorización cuando fue revocada o de la conclusión de la vigencia de la autorización, a otras entidades autorizadas para recibir donativos deducibles que se encuentren inscritas en el Registro Federal de Organizaciones de la Sociedad Civil como activas, quienes deberán emitir el comprobante fiscal correspondiente por concepto de donativo, el cual no será deducible para efectos del Impuesto Sobre la Renta.

Lo dispuesto en el párrafo anterior también será aplicable en caso de que la Asociación solicite y le sea aprobada la cancelación de su autorización, debiendo destinar todo su patrimonio a otra donataria autorizada para recibir donativos deducibles del impuesto sobre la renta que se encuentre inscrita en el Registro Federal de Organizaciones de la Sociedad Civil como activa, y ésta última deberá emitir el



comprobante fiscal correspondiente por concepto de donativo, el cual no será deducible para efectos del Impuesto Sobre la Renta.

Lo estipulado en el presente artículo es de carácter irrevocable.

-----**CAPÍTULO SEXTO**

-----**DISPOSICIONES FINALES**

ARTICULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO. LEGISLACIÓN APLICABLE Y JURISDICCIÓN.- Los presentes Estatutos serán interpretados, cumplidos y ejecutados de conformidad con la legislación aplicable en la Ciudad de México. Igualmente, cualquier controversia derivada y/o relacionada con los presentes Estatutos se sujetará a la competencia de los tribunales de la Ciudad de México, renunciando expresamente las y los Miembros a cualquier otro fuero que les pudiere corresponder por razón de sus domicilios presentes o futuros o cualquier otra causa.

NOTA EXPLICATIVA:

Los cambios propuestos tienen la finalidad de estandarizar los nombres con que se define a Amnistía Internacional, Sección Mexicana, que han sido varios a lo largo de la historia de la organización. En algunos casos las variaciones son por la presencia o ausencia de una coma en el nombre, Amnistía Internacional, Sección Mexicana, A.C. y presentamos a su decisión que podamos modificar el estatuto para concordar con el nombre que el SAT tiene registrado. Adicionalmente, se hacen modificaciones de otra naturaleza que se detalla en el documento de cambios.